

VISTO:

Lo establecido por el artículo 29° de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, la Ley N° 25.506 de Firma Digital, el art. 288° de la Ley N° 26.944 del Código Civil y Comercial de la Nación y la Disposición N° 171/2018 de la Dirección Nacional de Gestión y Fiscalización Universitaria; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29° de la Ley de Educación Superior establece que las instituciones universitarias tienen autonomía académica e institucional.

Que la Ley N° 25.506 reconoce el empleo de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica en las condiciones que establece la misma.

Que en su artículo 3° de la mencionada norma de firma digital establece que *cuando la ley requiera una firma manuscrita, esa exigencia también queda satisfecha por una firma digital. Este principio es aplicable a los casos en que la Ley establece la obligación de firmar o prescribir consecuencias para su ausencia.*

Que la citada ley en su artículo 7° dicta que se *presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.*

Que el art. 288° de la Ley N° 26.944 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que *la firma prueba la autoría de la declaración de voluntad expresada en el texto al cual corresponde. Debe consistir en el nombre del firmante o en un signo. En los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital, que asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento.*

Que el artículo 1° de la Disposición N° 171/2018 de la Dirección Nacional de Gestión y Fiscalización Universitaria autoriza a las Universidades e Institutos Universitarios que conforman el Sistema Universitario Nacional a utilizar la firma digital, conforme a la Ley N° 25.506, sus normas reglamentarias y complementarias.

Que la Secretaría Académica junto a la Secretaría de Asuntos Económicos de esta Universidad han gestionado ante la empresa ENCODE S.A. los insumos (Firma Digital Token) necesarios para la utilización de la firma digital de las autoridades del Rectorado.

Que la empresa ENCODE S.A. se encuentra reconocida por el Estado Nacional, Resolución N° 1743/19 de la Secretaría de Gobierno de Modernización, en carácter de certificador licenciado.

Que resulta necesario establecer mediante un acto resolutivo confeccionado a tal efecto la decisión institucional de utilizar la firma digital en toda la documentación con carácter oficial emitida por esta casa de altos estudios.

Que la utilización de la firma digital en las dependencias autorizadas de esta Universidad contribuyan a la despapelización de los procesos, garantizando seguridad y agilidad en la intervención de los documentos que expiden dichas dependencias.

Por todo ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA

R E S U E L V E:

Art. 1°: DISPONER la utilización de la firma digital en toda la documentación de carácter académico o administrativo emitida por esta Universidad.

Art. 2°: ESTABLECER la siguiente nómina de funcionarios de la Universidad autorizados a utilizar la firma digital:

- 1- Rector;
- 2- Vicerrector/a Académico/a;
- 3- Vicerrector/a de Economía;
- 4- Secretario/a Académico/a;
- 5- Secretario/a de Asuntos Económicos;
- 6- Decano/a o Director/a de unidad académica, y
- 7- Otros funcionarios que expresamente sean autorizados mediante una resolución rectoral confeccionada a tal efecto.

Art. 3°: DETERMINAR la implementación gradual de la firma digital en la emisión de la siguiente documentación que podrá realizarse en cualquier soporte: diplomas y certificados analíticos; resoluciones rectorales; resoluciones decanales; convenios y toda otra documentación que requiera de la intervención con firma de una autoridad de esta casa de altos estudios en el marco de las funciones y alcances que el Estatuto Académico y su Reglamento establezcan. Dicha documentación firmada digitalmente mientras permanezca en formato digital poseerá validez sin vencimiento.

Art. 4°. APROBAR la utilización de Código QR, u otra matriz de puntos o códigos de barras de funciones equivalentes, como válido para la emisión de documentación oficial en cualquier soporte que contenga información temporal (susceptible de modificación en el transcurso del año académico) y que haya sido confeccionada exclusivamente desde el SIUCC (Sistema Informático de la Universidad Católica de Córdoba). Su aplicación no será extensiva ni obligatoria para toda la documentación que expidan las diferentes dependencias y áreas de la Universidad. La documentación que cuente con Código QR al no ser ni sellada ni firmada, permitirá comprobar su validez a través del escaneo de dicho Código QR dando fe de su autenticidad. Dada la precariedad de la naturaleza de la información contenida en la documentación emitida con Código QR, ésta tendrá una validez de 90 (noventa) días, pudiendo el/la interesado/a solicitarla nuevamente a través de las oficinas correspondientes en el Rectorado de esta Universidad.

Art. 5°. ENCOMENDAR a la Secretaría Académica y a la Secretaría de Asuntos Económicos la vigilancia y custodia de los procedimientos y archivos digitales que resulten de la aplicación de lo dispuesto en la presente.

Art. 6°: Comunicar la presente a la comunidad universitaria, a la Secretaría Académica, a la Secretaría de Asuntos Económicos de la Universidad y demás organismos que correspondiere, y una vez cumplido, proceder a su archivo.

Dr. Alfonso José Gómez, SJ
Rector

Mg. Claudio Javier Sentana
Secretario Académico